

0537

Ciudad de México, 17 de enero de 2020.

Ing. Carlos Luis Rico Contreras
Representante Legal de la empresa
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Melchor Ocampo 193 Torre A, Piso 16-C
Col. Verónica Anzures
11300 Ciudad de México

Asunto: Se autoriza la tarifa aplicable al servicio portuario de remolque que se proporciona en el puerto de Manzanillo, Col.

Me refiero a su escrito de fecha 27 de noviembre de 2019 recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia (VU-9534/19), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa aplicable al servicio portuario de remolque que su representada proporciona en el puerto de Manzanillo, Col.

Con anexo Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa que se acompaña y forma parte del presente oficio.

La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir del día 28 de febrero de 2020, misma que tendrá una vigencia mínima de un año, los niveles de cobro son máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4 fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción I, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 56 al 64 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015 en el mismo medio.

Atentamente
El Director General de Puertos


Ing. Fernando Bustamante Igartúa

JTGG/AGM/CCZ

- C.c.p.
- C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Manzanillo, Col.- Edif. Federal 3er. Piso, Calz. Teniente Azueta Edificio Federal 3er. Piso, Col. Burócrata, C.P. 28250 Manzanillo, Col.- Presente.
 - C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.- Av. Teniente Azueta Núm. 9, Col. Burócrata, Fraccionamiento Playa Azul, C.P. 28250 Manzanillo, Col.- Presente.
 - C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.



COMPAÑÍA MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COL.

I. NIVELES DE COBRO

ENTRADA O SALIDA O MOVIMIENTO	
RANGOS DE TONELAJE DE REGISTRO BRUTO	CUOTA BÁSICA
Menos de 3,000 Tons.	\$ 20,977.00
De 3,001 a 5,000 Tons.	\$ 27,469.00
De 5,001 a 7,500 Tons.	\$ 35,583.00
De 7,501 a 9,000 Tons.	\$ 42,079.00
De 9,001 a 11,000 Tons.	\$ 56,684.00
De 11,001 a 13,000 Tons.	\$ 58,311.00
De 13,001 a 15,000 Tons.	\$ 59,933.00
De 15,001 a 17,000 Tons.	\$ 61,554.00
De 17,001 a 20,000 Tons.	\$ 63,181.00
Mayores de 20,000 Tons.	\$ 63,557.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de las embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán ser variadas a la alza sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



2. El servicio de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.
3. Las cuotas establecidas son aplicables por cada servicio de entrada, salida o movimiento; de acuerdo con los señalamientos establecidos en los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Manzanillo", emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
5. Para efectos de la aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento que se den el o los cabos, o bien cuando el remolcador esté listo de acuerdo con el piloto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados o lo indique el piloto.
6. Los buques mayores de 15,000 Toneladas de Registro Bruto que ejecuten maniobra con propulsor lateral (Bow Thruster) y por ello sólo utilicen efectivamente un remolcador, se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar de hecho a los dos remolcadores, se les aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda.
7. Las cuotas de servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en el área del recinto portuario o fuera del mismo estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

8. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 3,000 toneladas brutas de arqueo, el cobro aplicable será del 70% del importe total de las maniobras.
 - 8.1 Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante, requerimiento específico de acuerdo a los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Manzanillo, Col.," o por indicaciones de la Autoridad competente, se proporcione el servicio con la participación de un tercer remolcador, el cobro será del 50% de la cuota básica correspondiente al rango de Tonelaje de Registro Bruto de la embarcación asistida por cada maniobra de atraque, desatraque, movimiento, enmienda o fondeo.

C. DE LOS USUARIOS.

9. El usuario deberá solicitar por escrito los servicios de remolque con una anticipación mínima de tres horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
10. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:



- a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dentro del lapso de una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de dicha cuota.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de dicha cuota.
 - d) Cuando el o los remolcadores tengan que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
 - e) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se ponen en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.
11. Los usuarios al solicitar los servicios de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.

D. DEL PRESTADOR.

12. El prestador debe proporcionar el servicio portuario de remolque en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que solamente podrán alterarse por razones de interés público y a juicio de la autoridad competente.
13. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
14. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos

Ing. Fernando Bustamante Igartúa

JTGG/AGM/CCZ

Oficio No.: 2432/2023

Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en la Laguna de Cuyutlán, Municipio de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.

Ing. Javier Sáenz Belascoain

Director General y Representante Legal de
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Melchor Ocampo 193 Torre A, Piso 16
Col. Verónica Anzures
Alcaldía Miguel Hidalgo
11300 Ciudad de México

Ref.: Folio de Ventanilla No. 14183.
Volante CGPMM No. 480.
Volantes DGP Nos. 1488, 1593, 2238 y 2675.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito de fecha 26 de enero de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable a las embarcaciones tipo buque tanque especializados en el transporte de gas natural licuado (LNG por sus siglas en inglés) y de gas propano licuado (LPG por sus siglas en inglés), que arriben a cualquiera de las terminales ubicadas en el Vaso II de la Laguna de Cuyutlán, Municipio de Manzanillo, Col.

Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de remolque, aplicable a las embarcaciones tipo buque tanque especializados en el transporte de gas natural licuado (LNG) y de gas propano licuado (LPG) que arriben a cualquiera de las terminales ubicadas en el Vaso II de la Laguna de Cuyutlán, Municipio Manzanillo, Col., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

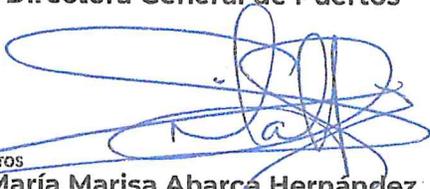
Continúa siguiente página...

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



Con copia a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Av. Teniente Azueta Núm. 9, Col. Burócrata, Fraccionamiento Playa Azul, C.P. 28250 Manzanillo, Col.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Para su conocimiento.- Atentamente.

MAEA/AGM/CCZ

JA

COMPAÑÍA MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE SE PROPORCIONE A LAS EMBARCACIONES TIPO BUQUE TANQUE ESPECIALIZADOS EN EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL LICUADO (LNG) Y DE GAS PROPANO LICUADO (LPG), QUE ARRIBEN A CUALQUIERA DE LAS TERMINALES UBICADAS EN EL VASO II DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN, MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA (Pesos Mexicanos)
Cuota básica por escala (atraque, desatraque y Stand-By del buque) usando 3 (tres) REMOLCADORES del tipo azimutal con una potencia mínima de 60 toneladas de tirón a punto fijo cada uno.	\$ 2,443,279.00
Cuota por hora extra, por remolcador.	\$ 26,419.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA APLICACIÓN TARIFARIA:

1. El servicio portuario de remolque se prestará por la empresa Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (CMM), a todos los buques tanque especializados en el transporte de gas natural licuado (GNL o LNG por sus siglas en inglés), así como a los buques especializados en el transporte de gas propano líquido (GPL o LPG por sus siglas en inglés), que arriben a cualquiera de las Terminales especializadas de Gas LNG o LPG, ubicadas en el Vaso II de la Laguna de Cuyutlán, Municipio de Manzanillo, Col.

Página 1 de 4

Continúa siguiente página...

Continúa...

2. El servicio de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque, enmienda, Stand-by o fondeo
3. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de las embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
4. Las cuotas establecidas son aplicables por escala o servicio integral de entrada, salida movimiento (enmienda), fondeo y Stand-By; de acuerdo con los señalamientos establecidos en los "Criterios Técnicos para la prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Manzanillo, Col.", emitidos por la Secretaría de Marina.
5. La cuota básica por escala o integral incluye lo siguiente:
 - 5.1 La asistencia de 3 remolcadores de propulsión azimutal con una potencia mínima 60 toneladas de tirón a punto fijo (TPF) cada uno, para las maniobras de atraque y desatraque de buque tanques especializados en el transporte de GNL y/o LPG.
 - 5.2 La utilización de hasta 46 horas/remolcador durante las maniobras de atraque, desatraque y Stand by. Con una duración máxima de maniobras conforme a lo siguiente:
 - 5.2.1. En el atraque con una duración máxima de 4 horas por remolcador o una duración máxima 12 horas por los 3 remolcadores.
 - 5.2.2. En el desatraque con una duración máxima de 3 horas por remolcador o una duración máxima 9 horas por los 3 remolcadores.
 - 5.2.3. En la asistencia de un remolcador en la modalidad de Stand by, con una duración máxima de hasta 25 horas, durante la maniobra de carga/descarga del buque.
6. Cuando por cualquier circunstancia los tiempos de maniobra de cada remolcador se prolongue después de los límites de las horas señaladas en el numeral 5, se aplicará el 25% de la cuota extra por hora por cada 15 minutos o fracción por cada remolcador.
7. Para efectos de la aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado o terminado el servicio en la Laguna de Cuyutlán, en el momento que el o los remolcadores crucen las escolleras del puerto de Manzanillo.
8. Las cuotas incluyen el consumo de combustibles y lubricantes de los remolcadores.

Continúa siguiente página...



JA

Continúa...

9. Estas cuotas no aplicarán en los casos de maniobras de salvataje, auxilio o asistencia al buque, en servicios o lucha contra incendio o servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se hayan solicitado por la autoridad, los pilotos o los usuarios. En estos supuestos la tarifa estará sujeta a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.
10. Las presentes cuotas podrán actualizarse anualmente con el mismo porcentaje que la Secretaría de Marina (SEMAR) autorice para la tarifa del servicio portuario de remolque que se presta en el puerto de Manzanillo, Colima. En el supuesto anterior la tarifa deberá autorizarse oficialmente por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Asimismo, será potestativo de Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V., otorgar descuentos o reducciones a las cuotas y su inclusión en la tarifa oficial correspondiente.

11. Las cuotas se pagarán en pesos mexicanos (MX\$) más el impuesto al valor Agregado (I.V.A.) correspondiente.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

12. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante, o por requerimiento específico de acuerdo a los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Manzanillo, Col.", o por indicaciones de la Autoridad competente o los Pilotos de Puerto, se proporcione el servicio con la participación de un Cuarto Remolcador, el cobro de este remolcador será el establecido conforme a la cuota básica de un Cuarto Remolcador señalado en el apartado I de los Niveles de Cobro.
13. Si por motivos de fuerza mayor algún remolcador quedara fuera de servicio, CMM se compromete a sustituirlo temporalmente con un remolcador con características físicas y técnicas similares. En tal caso las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.

C. DE LOS USUARIOS.

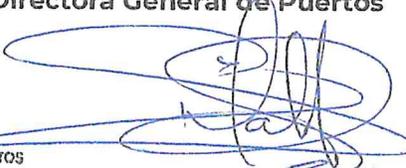
14. El usuario deberá solicitar por escrito los servicios de remolque con una anticipación mínima de 24 horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
15. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta 3 horas antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- b) Si el aviso es dentro del lapso de una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota extra por remolcador señalado en el apartado I de los Niveles de Cobro. Para efectos de medición del tiempo en que los remolcadores se ponen en movimiento se considera 1.5 horas antes de la hora señalada a la solicitud del servicio.
- c) En el caso de falsas maniobras o cuando el usuario desista o cancele el servicio una vez que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de dicha cuota extra por remolcador señalado en el apartado I de los Niveles de Cobro y en razón del tiempo de traslado o movilización que corresponda o del Stand-By de los remolcadores.
16. Los usuarios al solicitar los servicios de remolque al prestador titular de la presente tarifa deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.
- D. DEL PRESTADOR.**
17. El prestador debe proporcionar el servicio portuario de remolque en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que solamente podrán alterarse por razones de interés público y a juicio de la autoridad competente.
18. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
19. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCHANT
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/CCZ



09